

## ACTA N° 14.782

### SESIÓN DEL JUEVES 04 DE MARZO DE 2021

En Montevideo, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintiuno, a las quince horas, en la Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Dra. Casilda Echevarría, Vicepresidente Lic. Marcos Laens y Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría, el señor Secretario *ad-hoc* de Directorio Pablo Lorenzo.

N° 0044

Expediente N° 2020-52-1-09473 - DIVISIÓN MERCADO DE CAPITALES - PROPUESTA DE REDUCCIÓN DE COSTOS POR SERVICIOS CONTRATADOS CON LA BOLSA DE VALORES DE MONTEVIDEO SA - Se dispone encomendar a la División Servicios Jurídicos y Notariales la realización de las acciones pertinentes.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 17 de febrero de 2021, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** La propuesta para la reducción de costos por los servicios contratados a la Bolsa de Valores de Montevideo SA, formulada por la División Mercado de Capitales, en el marco del plan de compras para el año 2021.

**CONSIDERANDO:** I) Las restricciones presupuestales existentes para el BHU enmarcadas en la planificación de gastos propuesta por la División Planificación Estratégica.

II) Que la propuesta de supresión del servicio brindado por la Bolsa de Valores de Montevideo SA (BVM) al BHU, en su calidad de operador especial, representa un ahorro importante que, por otra parte, no resentiría la actividad de la Mesa de Operaciones del Banco.

III) El informe legal de fecha 5 de enero de 2021, en el cual se concluye que la tarifa que el BHU abona en su calidad de operador especial, por el derecho a realizar operaciones de intermediación en la oferta y demanda de valores, es independiente del precio que la BVM podría requerir al Banco en

su calidad de emisor de títulos valores de oferta pública que coticen en la bolsa.

IV) La supresión del servicio de BVM, para el BHU, en su calidad de operador especial, no afecta en mayores costos la tarifa a abonar por su calidad de emisor por la cotización en el mercado secundario de las obligaciones negociables ya emitidas.

V) El informe de Gerencia General, a través de su Asesor, que entiende no hay inconvenientes en instrumentar la propuesta de la División Mercado de Capitales para suprimir el servicio en consideración.

**RESUELVE:** Encomendar a la División Servicios Jurídicos y Notariales, implementar las acciones pertinentes para proceder a la rescisión del contrato con la Bolsa de Valores de Montevideo SA, por la prestación de servicio que da derecho al Banco a realizar operaciones de intermediación en la oferta y demanda de los valores que cotizan en bolsa".

Nº 0045

Expediente Nº 2021-52-1-00533 - DIVISIÓN MERCADO DE CAPITALS - INFORME REFERENTE AL AHORRO FISCAL OBTENIDO DURANTE EL AÑO 2020 - Se toma conocimiento y se aprueba lo actuado.

**VISTO:** El informe elaborado por la División Mercado de Capitales, de fecha 25 de enero del corriente, mediante el cual detalla el ahorro fiscal obtenido por el Banco durante el ejercicio 2020, en aplicación de la normativa vigente en la materia y de las acciones emprendidas por los sectores vinculados a la gestión impositiva.

**CONSIDERANDO:** I) Que la División Mercado de Capitales, en virtud del análisis que realiza en obrados, promueve de futuro optar por aplicar el coeficiente de IRAE sobre las rentas descontando los resultados generados por los títulos de deuda.

II) Que en actuación de fecha 11 de febrero del corriente, la Gerencia General señala que corresponde informar al Directorio respecto a los ahorros fiscales alcanzados en 2020, así como a las acciones tomadas durante el ejercicio y aquellas a adoptar en el futuro.

**SE RESUELVE:** Tomar conocimiento y aprobar lo actuado.

Nº 0046

Expediente Nº 2021-52-1-00983 - DIRECTORIO - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - COMUNICACIÓN DEL

ÍNDICE MEDIO DE SALARIOS - RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO FIJANDO EL VALOR DE LA UR A APLICAR A PARTIR DEL 1º DE MARZO DE 2021 – Darse por enterado y aprobar lo actuado.

**VISTO:** Que, en función de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística respecto del índice medio de salarios, el Área Finanzas y Administración procedió a efectuar el cálculo para determinar el nuevo valor de la unidad reajutable.

**CONSIDERANDO:** Que por resolución de Presidencia de fecha 26 de febrero de 2021, se fijó en \$ 1.336,92 el valor de la unidad reajutable a ser aplicado a partir del 1º de marzo de 2021.

**SE RESUELVE:** Darse por enterado y aprobar lo actuado.

Nº 0047

Expediente Nº 2019-52-1-13238 - DIRECTORIO - SISTEMA DE REMUNERACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE METAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020 - INFORME DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL TRIBUNAL DE METAS - Se ratifica lo actuado por el Tribunal y se adoptan otras medidas sobre el particular.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Tribunal de Metas, de fecha 26 de febrero de 2021, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** Que el Reglamento para Remuneración por Cumplimiento de Metas Nº 02/13, que fuera aprobado por resolución de Directorio Nº 0450/12 de fecha 27 de diciembre de 2012, prevé el establecimiento de metas por cada año calendario y su valoración por parte del Tribunal de Metas al año siguiente a su formulación, a fin de determinar el grado de cumplimiento alcanzado; estableciendo además que la partida solo podrá hacerse efectiva una vez verificados los extremos previstos en la materia en las normas presupuestales vigentes y previo análisis de los ámbitos paritarios constituidos a tales efectos.

**RESULTANDO:** I) Que por resolución de Directorio Nº 0919/19 del 20 de diciembre de 2019, se aprobó la Planificación Operativa Anual para el año 2020, conteniendo el conjunto de objetivos y metas sectoriales, con la correspondiente selección del grupo de metas que integraría el Sistema de Remuneración Variable por Cumplimiento de Metas para el año 2020.

II) Que por resolución de Directorio N° 0327/20 del 1° de abril de 2020, se aprueba la adecuación de la Matriz de metas del Sistema de Remuneración Variable del año 2020 que completa los contenidos de las planillas sectoriales con indicadores, medios verificadores y formulación del mínimo necesario de cumplimiento (80%) de cada meta y la forma de evaluación de las metas institucionales y los proyectos corporativos.

III) Que mediante resolución de Directorio N° 0445/20 del 4 de junio de 2020, se ratificaron las resoluciones tomadas anteriormente sobre la Planificación Operativa Anual 2020 y la estructura del Sistema de Remuneración Variable 2020.

IV) Que la OPP no ha realizado observaciones sobre el complemento de las planillas del Sistema de Remuneración Variable 2020.

CONSIDERANDO: I) Las modificaciones aprobadas por el Directorio en resoluciones números 0513/20 y 0657/20 que disponen cambios al POA y que oportunamente fueran informadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

II) El informe elevado por la División Planificación Estratégica - Departamento Control de Gestión.

III) Lo actuado por el Tribunal de Metas, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Cumplimiento de Metas.

RESUELVE: Tomar conocimiento y ratificar lo actuado por el Tribunal de Metas, disponiendo se remitan la totalidad de las actuaciones a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su consideración.

N° 0048

Expediente N° 2019-52-1-13238 - DIRECTORIO - SISTEMA DE REMUNERACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE METAS - ADELANTO DE PARTIDA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020 - Se autoriza a efectuar, durante el mes en curso, un adelanto del 60%.

VISTO: La resolución de Directorio N° 0047/21, adoptada en el día de la fecha, mediante la cual se aprobó lo actuado por el Tribunal de Metas, en cuanto a la verificación del grado de cumplimiento de las metas establecidas para el ejercicio 2020 y se dispuso la remisión de los antecedentes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su consideración.

RESULTANDO: I) Que las metas se establecen para cada año calendario y la partida se abona en el año siguiente en función del grado de cumplimiento alcanzado, según lo dispuesto en el Reglamento del Sistema de Remuneración Variable.

II) Que la partida por cumplimiento de metas podrá hacerse efectiva una vez que el Banco verifique el cumplimiento de las metas fijadas, haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y comunicado al Tribunal de Cuentas el sistema de remuneración resuelto.

III) Que, tal como surge de la resolución aludida en el VISTO precedente, el Banco ha verificado el grado de cumplimiento de las metas fijadas para el año 2020.

**CONSIDERANDO:** I) Que del punto de vista legal no existen objeciones para que el Banco, como empleador, realice adelantos de sueldo a sus funcionarios, si así lo entiende conveniente. En ese mismo sentido, es jurídicamente posible un adelanto de un porcentaje de la partida por cumplimiento de metas.

II) Que la jurisprudencia dominante en materia laboral, afirma que la compensación de créditos provenientes de una misma relación laboral es viable y que las disposiciones aplicables son las contenidas en el artículo 1499 y concordantes del Código Civil. De acuerdo a ello, es posible efectuar adelantos a cuenta de la partida por cumplimiento de metas a cobrar y dicho monto es descontable de la liquidación que por tal concepto se realice a los funcionarios.

III) Que el Directorio entiende conveniente, al igual que en ejercicios anteriores, efectuar un adelanto del 60% de la partida que corresponde a cada funcionario.

**SE RESUELVE:** Autorizar, durante el mes en curso, el pago a cada funcionario de un adelanto del 60% (sesenta por ciento) del monto líquido de la partida por concepto de cumplimiento de metas correspondiente al ejercicio 2020, porcentaje que será descontado del total, una vez obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Nº 0049

Expediente Nº 2015-52-1-00717 - ÁREA RIESGOS - INTENDENCIA DE CANELONES - OFRECIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DEL PADRÓN Nº 16.921 DE LA CIUDAD DE LAS PIEDRAS, ID 142346 - Se aprueba la venta por su valor catastral y se adoptan otras medidas sobre el particular.

**SE RESUELVE:** Aprobar, con las modificaciones introducidas en sala, el proyecto de resolución formulado por el Área Riesgos con fecha 10 de febrero del corriente, cuyo texto definitivo se transcribe a continuación:

"VISTO: El oficio recibido de la Intendencia de Canelones de fecha 9 de setiembre de 2020, con respecto al valor de comercialización del padrón 16.921 de la localidad catastral de Las Piedras (ID 142346), en el cual indica que, de acuerdo a tasación efectuada por Dirección Nacional de Catastro del MEF, el valor del inmueble fue fijado en UI 625.275,917.

CONSIDERANDO: I) Que el valor establecido por la Dirección General de Catastro difiere con la tasación efectuada por el Banco con fecha 8 de febrero de 2019, en la cual se determinó un valor de rápida convertibilidad de UI 1.779.179,20.

II) Que el inmueble, de acuerdo a informe de tasación, es un predio irregular, subdividido por cañada y calles peatonales, en el cual se implantan variedad de unidades habitacionales que constituyen asentamientos irregulares.

III) Que de venderse por el valor catastral la pérdida resultante estaría constituida por la diferencia entre valor de rápida convertibilidad y el valor catastral.

IV) Que, de acuerdo a informe de Área Riesgos, se entiende pertinente acceder a lo solicitado dadas las dificultades de comercialización del predio por lo expuesto en el numeral II) del CONSIDERANDO, procediéndose al pago en forma previa o simultánea con la escrituración, sin perjuicio de considerar la posibilidad de compensar el precio con el pago de los montos devengados por concepto de tributos que el Banco pueda adeudar a la Intendencia de Canelones.

ATENCIÓN: A lo establecido en el numeral 1, literal D, del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera.

RESUELVE: 1.- Aprobar la venta del inmueble padrón N° 16.921 de la localidad de Las Piedras, departamento de Canelones (ID 142346) en favor de la Intendencia de Canelones, estableciendo como precio para su comercialización el valor determinado por la tasación efectuada por la Dirección Nacional de Catastro y autorizar el pasaje a resultados de la pérdida que origine dicha operación.

2.- Facultar a los servicios del Banco a efectivizar la venta ya sea mediante el pago contado del precio establecido o mediante la integración de un 20% al contado y la financiación del saldo en un plazo de hasta diez años, con una tasa de interés equivalente a la vigente para los títulos de deuda pública.

3.- Establecer que, en caso de optar por la financiación del saldo de precio, dicho monto podrá ser compensado con adeudos que el Banco mantenga con la Intendencia de Canelones."

Nº 0050

Expediente Nº 2021-52-1-01052 - DIVISIÓN PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA - MEMORIA ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020 - Se aprueba.

**VISTO:** El proyecto de memoria anual correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 elaborado por la División Planificación Estratégica.

**CONSIDERANDO:** I) Que la confección de la memoria anual constituye un mecanismo adecuado de información y exhibe con transparencia los resultados de la gestión del Banco.

II) Que el documento elaborado por la División Planificación Estratégica cuenta con el aval de la Gerencia General.

**SE RESUELVE:** Aprobar la memoria anual correspondiente al ejercicio 2020.

Nº 0053

Expediente Nº 2020-52-1-03050 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - DESIGNACIÓN SECRETARIA DE LA SALA DE ABOGADOS - Se toma conocimiento.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 26 de febrero del corriente, que se transcribe a continuación:

"**VISTO:** Que habiéndose designado por la Presidencia de la Sala de Abogados (Dr. Héctor Dotta) como Secretaria de la Sala de Abogados a la Dra. Dina Sapolinski, corresponde su comunicación al Directorio.

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo 4 del Reglamento de Sala de Abogados se establece que la Secretaría será ejercida por un miembro de la Sala de Abogados, debiendo ser designado a tal efecto por su Presidente, quien deberá dar cuenta al Directorio.

**RESUELVE:** Darse por enterado".

Nº 0054

Expediente Nº 2020-52-1-07205 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - SRA. AA - RECURSOS DE REVOCACIÓN Y JERÁRQUICO CONTRA RESOLUCIÓN DEL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2020 - Se declara que no se inició válidamente la vía recursiva y se adoptan otras medidas sobre el particular.

**SE RESUELVE:** Aprobar, con las modificaciones introducidas en Sala, el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 22 de febrero de 2021, cuyo texto definitivo se transcribe continuación:

**"VISTO:** Los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la Sra. AA, contra la resolución de fecha 14 de agosto de 2020 dictada por el Departamento Vida -Sección Reclamaciones- del Banco de Seguros del Estado, por la cual se le niega la cobertura del seguro VIDA.

**RESULTANDO:** I) Que la recurrente manifiesta que su esposo el Sr. BB solicitó y obtuvo del BHU un préstamo en unidades indexadas que estaba cubierto por el seguro de vida del BSE.

II) Que en mayo de 2019 su marido falleció a causa de una muerte súbita, muy probablemente en el contexto de una bradiarritmia.

III) Que antes de cumplirse un mes del fallecimiento de su esposo, se presentó ante el BHU a los efectos de consultar que trámites debía realizar, instancia en la cual adjuntó la documentación solicitada y se le sugirió por parte de personal del Banco que no pagara más la cuota porque el crédito estaba cubierto por el Seguro Vida del BSE.

IV) Que el día 14 de agosto de 2020 se le comunicó telefónicamente que no se le autorizaba la cobertura solicitada, basándose la resolución en el artículo 46 de la Ley de Seguros N° 19.678, resolución que luego se le entregó por escrito en el BHU.

V) Que al presentarse en el BSE le dijeron que si quería presentar algún recurso debía dirigirse al BHU.

VI) Que se agravia en que se le haya negado la cobertura del seguro VIDA del BSE, ya que no existió por parte de su esposo ninguna omisión en su estado de salud, en tanto se trataba de un hombre sano que no presentaba antecedentes patológicos cardíacos previos.

**CONSIDERANDO:** I) Que se comparte el informe realizado por la División Servicios Jurídicos y Notariales y en ese sentido se procederá a declarar que no se ha podido entablar válidamente la vía recursiva prevista en el artículo 317 de la Constitución Nacional.

II) Que como bien lo indica la recurrente en su escrito, en particular lo solicitado en el numeral 3 del petitorio, el objeto de la recurrencia es la resolución del Departamento Vida -Sección Reclamaciones- del Banco de Seguros del Estado. Por lo tanto, se trata de una manifestación de voluntad que no emana del BHU

sino del BSE, por lo que en cualquier caso los recursos debieron dirigirse contra esta última persona jurídica.

III) Que, adicionalmente, debe decirse que tal como lo ha manifestado el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en constante jurisprudencia, la negativa a brindar cobertura en el caso de un contrato de seguro, es claramente un acto regulado por el derecho privado y no un acto administrativo, esto es, un acto regulado por el derecho público.

IV) Que surge de autos que la única acción o acto material del BHU es aquel de fecha 14 de agosto de 2020, que como reconoce la recurrente en su escrito, es la comunicación telefónica a ésta última sobre lo resuelto por el Departamento Vida -Sección Reclamaciones- del BSE.

V) Que de acuerdo al artículo 19 de la Ley 18.243: *“las relaciones jurídicas en que el Banco de Seguros del Estado sea parte o intervenga, por sí o por sus asegurados, que refieran a su actividad específica como empresa aseguradora, se regulan exclusivamente por el derecho privado. A título enunciativo se declara que sus créditos se reajustan conforme al procedimiento establecido por el Decreto Ley No. 14.500, de 8 de marzo de 1976; las normas de prescripción aplicables a sus actos y contratos son las específicas de la materia de seguros y sus expedientes e informaciones confidenciales, que reciba de sus clientes o sobre sus clientes, se encuentran amparados por el secreto profesional”*. Es decir que, ante la negativa de la aseguradora a cubrir el siniestro, no correspondía interponer recursos administrativos y su interposición fuera de forma no perjudicó su derecho.

VI) Que sin perjuicio de lo cual, corresponde accionar civilmente a fin de interrumpir el plazo de prescripción de las acciones provenientes del contrato de seguros.

ATENCIÓN: A lo previsto en los artículos 317 y 318 de la Constitución Nacional, artículo 96 de la Carta Orgánica del BHU y artículo 1 del Reglamento General del Banco Hipotecario del Uruguay.

RESUELVE: 1.- Declarar que no se pudo iniciar válidamente la vía recursiva prevista en el artículo 317 de la Constitución, por no emanar el acto impugnado del BHU.

2.- Cometer a la División Servicios Jurídicos y Notariales, sin perjuicio de las acciones que por su parte corresponda promover a la recurrente, la adopción de las medidas necesarias tendientes a obtener la información que permita determinar si hubo incumplimiento del contrato de seguros por parte del Banco de

Seguros del Estado y, en su caso, el inicio de las acciones judiciales correspondientes.

3.- Suspender las acciones dirigidas a la ejecución de la hipoteca, hasta tanto se dilucide la situación planteada en el numeral anterior.

4.- Notificar a la recurrente".

Nº 0055

Expediente Nº 2020-52-1-07716 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - SRA. AA - SOLICITUD PRESENTADA AL AMPARO DEL ARTÍCULO Nº 318 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA - Se desestima la petición formulada y se adoptan otras medidas sobre el particular.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 9 de febrero del corriente, que a continuación se transcribe:

**"VISTO:** La petición formulada al amparo del artículo 318 de la Constitución por la Sra. AA, mediante la cual solicita se disponga la escrituración definitiva del inmueble padrón XX del departamento de Montevideo.

**RESULTANDO:** I) Que con fecha 15 de setiembre de 2020 se presenta ante el Directorio, al amparo del artículo 318 de la Constitución, la Sra. AA solicitando la escrituración definitiva del inmueble padrón XX del departamento de Montevideo, quien manifiesta haber vivido toda su vida en la Calle XX (actualmente XX) que se emplaza en el padrón XX del departamento de Montevideo.

II) Que en su nota señala que su madre, la Sra. BB, era funcionaria municipal y que ocupó esa vivienda desde 1971, indicando, además, que por resolución municipal Nº XX del año 1980 a su madre se le adjudicó la vivienda, quedando a cargo también del expendio municipal que allí funcionaba.

III) Que en última instancia señala que en 1993 se dispuso el cierre del expendio municipal, por lo que en aquel momento comenzaron a pagar un precio financiado para la adquisición de dicho inmueble, el que se terminó de abonar en 2008 por expresa indicación del BHU, razón por la cual se ajusta a derecho se realice la escrituración, constando en los expedientes XX de 7 de mayo de 2008 y XX las gestiones ya realizadas.

**CONSIDERANDO:** I) Que se comparte el informe realizado por la División Servicios Jurídicos y Notariales y en ese sentido se

procederá a desestimar la petición formulada por la Sra. AA al amparo del artículo 318 de la Constitución.

II) Que no surge en poder del BHU, ni se ha acreditado por parte de la peticionante, la existencia de una promesa de compraventa referida al padrón XX del departamento de Montevideo que vincule al BHU con la madre de la Sra. AA, esto es, con la Sra. BB y/o con su padre, el Sr. CC.

III) Que si bien en la petición se menciona que habría existido un negocio jurídico entre el BHU y su familia para la adquisición del padrón XX y que el saldo de precio se encontraría saldado, nada de ello surge de los expedientes mencionados, que es la única prueba aportada en la presente petición.

IV) Que en el expediente XX, lo único que surge es que el 20 de setiembre de 1993 los padres de la actual peticionante (Sres. BB y CC) solicitaron al BHU les enajenara el inmueble padrón XX (actualmente padrones XX), lo que no tuvo resolución puesto que fue archivado el día 4 de marzo de 1994. Respecto del otro expediente que se menciona en la petición, esto es el expediente XX, de 7 de mayo de 2008, no fue creado el 7 de mayo de 2008 sino el 4 de enero de 2008 y no refiere ni al padrón XX ni al XX, así como tampoco involucra a la actual peticionante o a sus padres.

V) Que en la medida en que no se ha probado la existencia de un negocio jurídico (y menos aún la existencia de pago alguno) que vincule al BHU con la Sra. AA y/o con sus padres, no es posible acceder a la solicitud de escrituración respecto del padrón XX del departamento de Montevideo.

ATENCIÓN: A lo previsto en el artículo 318 de la Constitución Nacional, artículo 96 de la Carta Orgánica del BHU y artículo 1º del Reglamento General del Banco Hipotecario del Uruguay.

RESUELVE: 1.- Proceder a desestimar la petición formulada por la Sra. AA.

2.- Notificar a la peticionante".

Nº 0056

Expediente Nº 2020-68-1-004929 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - SRES. AA Y BB - SOLICITUD DE COBERTURA DEL FONDO PROTECCIÓN INMUEBLE - Se dispone denegar la asistencia financiera y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 8 de febrero del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

"VISTO: La nota presentada por los Sres. AA y BB, en la que solicitan cobertura del Fondo Protección Inmueble, en virtud del siniestro acaecido con fecha 21 de noviembre de 2020 en inmueble de su propiedad, padrón XX (vivienda 22) del departamento de Maldonado.

RESULTANDO: I) Que los solicitantes manifiestan que cancelaron el crédito y escrituraron la unidad en forma previa al siniestro, extremo que coincide con la información que surge del SIGB, la cual indica, asimismo, que el inmueble forma parte del Fideicomiso 7, administrado por la Agencia Nacional de Vivienda.

II) Que los servicios de la ANV con fecha 22 de octubre de 2020 informan que correspondería al BHU hacerse cargo de la asistencia con cargo al Fondo de Protección Inmueble.

III) Que el Sector Notarial del Banco en fecha 27 de noviembre de 2020 informa que no corresponde acceder a la cobertura solicitada, en virtud de estar cancelado el crédito oportunamente concedido a los peticionantes, agregando que la cobertura tiene carácter no reembolsable conforme la declaratoria suscrita conjuntamente con el préstamo.

IV) Que en informe legal de fecha 14 enero del corriente se arriba a idéntica conclusión, señalándose que el artículo 6 del Reglamento del Fondo de Protección Inmueble es claro respecto a que es condición para acceder a los fondos no reembolsables, que exista saldo de crédito pendiente de cancelación.

CONSIDERANDO: Que se comparte lo informado por la División Servicios Jurídicos y Notariales.

RESUELVE: 1.- Denegar la cobertura del Fondo de Protección Inmueble, en virtud de lo establecido en los informes referidos en los numerales III) y IV) del CONSIDERANDO de la presente resolución.

2- Remitir las presentes actuaciones a la Agencia Nacional de Vivienda a efectos de su conocimiento y posterior notificación de los peticionantes."

Nº 0057

Expediente Nº 2020-52-1-05394 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - SRA. AA TITULAR DEL PADRÓN XX, BLOCK X, UNIDAD XX DEL CH XX DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ - CANCELACIÓN PARTIDA PROMPARTNOEX - Se autoriza la cancelación y se adoptan otras medidas sobre el particular.

**"VISTO:** La gestión iniciada por la Sra. AA, titular de la promesa de compraventa del bien inmueble padrón XX, block X, unidad XX del Conjunto Habitacional XX de la ciudad de San José, quien solicita la cancelación de la partida especial PROMPARTNOEX, que registra el bien por UR XX.

**RESULTANDO:** I) Que la partida Prompartnoex cuya cancelación solicita la promitente compradora tuvo su origen en la aplicación del literal B) artículo 2.2 de la O/S 9329, resolución de Directorio de 21 de noviembre de 1995 y sus modificativas y concordantes de fecha 10 de setiembre de 1996, y 18 de febrero de 1998, que regularon entre otras situaciones, aquellas que tenían relación con las modificaciones de precio producidas por la administración respecto de los valores de venta de las unidades habitacionales construidas por el Banco.

II) Que de acuerdo a lo que establecía la reglamentación, la partida especial se cancelaba cuando el deudor hubiera cumplido con la totalidad del proceso amortizante o cancelado anticipadamente el préstamo. El monto de la partida, estaba condicionado a que el deudor cumpliera regularmente con el pago de las cuotas y era objeto automáticamente de una disminución mensual lineal, a partir de que hubiera transcurrido un tercio del plazo del nuevo proceso de amortización, de manera que quedara extinguida al finalizar el plazo.

III) Que de acuerdo a lo informado por los Departamentos Gestión de Morosidad e Información y Apoyo Comercial con fechas 11 de noviembre de 2020 y 18 de enero de 2021, respectivamente, en la promesa referida no se registraron atrasos ni incumplimientos según los registros existentes en el Banco.

IV) Que Sucursal Colonia informa que con fecha 9 de octubre de 2020 se procedió a la cancelación contable y el Departamento de Gestión de Morosidad en informe referido da cuenta que en la posición por garantía figura únicamente el producto Prompartnoex 2005.

V) Que del Sistema de Gestión Bancaria y de los antecedentes administrativos consultados surge que, ante peticiones de promitentes compradores en situaciones similares, se aconsejó cancelar las partidas especiales con cargo a resultados.

VI) Que con fecha 23 de julio de 2010 por resolución de Directorio 0224/10, se autorizó la cancelación definitiva de los créditos con prestatarios hipotecarios y promitentes compradores por la partida especial generada por resoluciones de Directorio de 21 de noviembre de 1995, 10 de setiembre de 1996 y 16 de

febrero de 1998 y concordantes, lo que fue coordinado e informado al Banco Central del Uruguay.

**CONSIDERANDO:** I) Que, si bien la partida Prompartnoex se encuentra alcanzada por la citada resolución 0224/10, los servicios del Banco han entendido que para la cancelación de esta partida se requiere efectuar un ajuste con autorización expresa del Directorio. Asimismo, en atención a que la cancelación de la partida supone una quita que implica la generación de antecedentes en la Central de Riesgos del Banco Central, se necesita la conformidad expresa del deudor.

II) Que la cancelación de las partidas especiales está indisolublemente ligada al comportamiento de pago de los deudores que fueron oportunamente beneficiados. En el presente caso no se registraron antecedentes de morosidad de tipo alguno por parte de los titulares de la promesa luego de otorgada la partida especial. Por ende, no corresponde informar los antecedentes de los promitentes compradores en la Central de Riesgos del Banco Central, habida cuenta del comportamiento de pago que tuvieron y que la partida Prompartnoex se registró como no exigible. Habiéndose cumplido con el pago de la totalidad del saldo de la deuda de la unidad, la partida que registra debe ser cancelada.

III) Que las partidas Prompartex y/o Prompartnoex se originaron a solicitud del deudor y/o por decisión unilateral del Banco, que se trató de una política institucional tendiente a mantener un nivel de cuotas que no resultare excesivo para los ingresos de los prestatarios, política que fue ratificada por el artículo 11 de la Ley N° 17.062 de 24 de diciembre de 1998, que autorizó al Banco en los términos que estableciera su reglamentación, a reducir el saldo de precio o de la deuda hipotecaria, hasta igualar el valor del 90% de la tasación realizada por sus servicios.

**SE RESUELVE:** 1.- Autorizar la cancelación, con cargo a resultados, del producto Prompartnoex 2005 por un monto de UR XX que registra la unidad XX, block X, del padrón XX perteneciente al Conjunto Habitacional XX de la ciudad de San José, a nombre de la Sra. AA, sin que ello implique la modificación de su calificación ante la Central de Riesgos del Banco Central.

2.- Notificar a la peticionante".

N° 0058

Expediente N° 2021-52-1-00860 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - LLAMADO A CONCURSO INTERNO PARA LA

PROVISIÓN DE UN CARGO DE GERENTE DE ÁREA - POSICIÓN ÁREA COMERCIAL - TRIBUNAL EVALUADOR - EXTENSIÓN DE PLAZO PARA LA FINALIZACIÓN DEL CONCURSO - Prorrogar por cuarenta días el plazo previsto para su culminación.

**VISTO:** La resolución de Directorio N° 0561/19 de fecha 25 de setiembre de 2019, mediante la cual se autorizó la realización de un llamado a concurso interno para la provisión de un cargo de Gerente de Área, destinado a cubrir la posición del Área Comercial.

**CONSIDERANDO:** I) Que mediante resolución de Directorio N° 0646/20 de fecha 1° de diciembre de 2020, se aprobó la extensión del plazo, hasta el 5 de marzo de 2021, para la finalización del concurso.

II) Que en actuación de fecha 18 del mes en curso, el tribunal evaluador, teniendo en cuenta la solicitud remitida por un concursante con fecha 17 de febrero del corriente, para la postergación de la fecha de la prueba en razón de problemas de salud que afectan a su familia y que el resto de los postulantes no formulan objeciones al respecto, solicita una extensión del plazo previsto para la culminación del proceso concursal.

**SE RESUELVE:** Aprobar una extensión de 40 días corridos en el plazo previsto para la finalización del concurso para la provisión de un cargo de Gerente de Área, destinado a cubrir la posición del Área Comercial.

N° 0059

Expediente N° 2021-52-1-00485 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - INTENDENCIA DE CERRO LARGO - RENOVACIÓN DEL PASE EN COMISIÓN DEL FUNCIONARIO SR. ROBERTO BADY GARCÍA ALEMÁN - Se autoriza y se adoptan otras medidas sobre el particular.

**VISTO:** La nota de la Intendencia de Cerro Largo, cursada con fecha 4 de diciembre de 2020, mediante la cual solicita la renovación del pase en comisión del funcionario del instituto Sr. Roberto Bady García Alemán, con el objeto de prestar funciones de asistencia directa del señor Intendente.

**RESULTANDO:** Que el pase en comisión del funcionario de que se trata fue autorizado por resolución de Directorio N° 0228/15 de fecha 13 de agosto de 2015, instancia en la cual, teniendo en cuenta las necesidades de personal de la Sucursal

Melo, se solicitó el pase en comisión de dos funcionarios de la intendencia para desempeñarse en la filial.

**CONSIDERANDO:** I) Que con fecha 23 de febrero de 2021, la División Servicios Jurídicos y Notariales informa que el pase en comisión en análisis no tiene carácter de preceptivo, en virtud de no estar comprendido en lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 18.172 (asistencia directa al Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros y Subsecretarios de Estado y Legisladores Nacionales).

II) Que el inciso 9° del artículo 32 de la Ley N° 5.851 en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley de Presupuesto Nacional N° 19.924, establece: *“El plazo del traslado en comisión se extenderá por todo el período de ejercicio del cargo por parte de quien formule la solicitud, salvo que este resolviera dejarlo sin efecto. Al asumir un nuevo jerarca, este podrá mantener hasta por noventa días los funcionarios que tenía en comisión su predecesor, en tanto transcurra el período procedimental relativo a la renovación o sustitución de los mismos”*.

III) Que en virtud de la fecha de asunción del señor Intendente de Cerro Largo, el plazo de 90 días establecido en la norma culminó el 25 de febrero de 2021.

IV) Que producto de la resolución de Directorio citada en el RESULTANDO precedente cumplen tareas, en régimen de pase en comisión, en Sucursal Melo los funcionarios de la Intendencia Sres. Marcela Iewdiukow y Camilo Aceredo, quienes de acuerdo a lo informado se desempeñan a total satisfacción de la Gerencia de la filial.

V) Que en virtud de lo expuesto la División Servicios Jurídicos y Notariales informa que no existen impedimentos legales para acceder a la solicitud de pase en comisión, sugiriéndose se supedite su aprobación a la renovación por parte de la Intendencia del pase en comisión de los funcionarios ya referidos.

**SE RESUELVE:** 1.- Autorizar el pase en comisión del funcionario Sr. Roberto Bady García Alemán, para desempeñar tareas de asistencia directa al señor Intendente de Cerro Largo José Francisco Yurramendi Pérez.

2.- Solicitar la renovación del pase en comisión de los funcionarios de la Intendencia de Cerro Largo Sres. Marcela Iewdiukow y Camilo Aceredo para su desempeño en Sucursal Melo.

Expediente Nº 2021-52-1-00951 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - EMPRESA SALADO MEDIA SA - SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA FOTOGRAFIAR, FILMAR Y GRABAR LA PROPIEDAD DE CASA CENTRAL DEL BHU - Se dispone conceder la autorización en los términos que se detallan y se adoptan otras medidas sobre el particular.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales con fecha 25 de febrero del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

**"VISTO:** La nota presentada por la firma SALADO MEDIA SA en la que solicita autorización para fotografiar, filmar y grabar la propiedad en que tiene asiento la Casa Central del BHU.

**RESULTANDO:** I) Que en la nota referida la productora audiovisual explicita que se recabarían los registros antes referidos para analizar la Casa Central del BHU como potencial locación para filmar parte de la Serie “El Presidente”, producción de GAUMONT para AMAZON.

II) Que la firma solicitante manifiesta que podrá decidir contratar la propiedad como locación, quedando entendido que, si así lo hiciera, dicha contratación estará sujeta a la aprobación del Banco a su discreción y se formalizará mediante un contrato de uso para grabación en locación, por escrito.

III) Que conforme le fuera solicitado, la nota de la empresa audiovisual deja en claro que: 1. SALADO MEDIA SA se abstendrá de registrar en cualquier soporte imágenes de personal del Banco, de las empresas tercerizadas que allí prestan servicios, y en general, de cualquier persona que no preste su consentimiento expreso para ello. De la misma manera no se autoriza el registro de publicidades, marcas o en general cualquier objeto de propiedad intelectual del Banco o de terceros. 2. La autorización se otorga para el registro de áreas no restringidas como ser hall central, zonas de circulación y similares, debiendo abstenerse la productora, de registrar en cualquier soporte imágenes de áreas privadas o restringidas, a criterio de los interlocutores del Banco. 3. La actividad autorizada lo será únicamente en horas en las que no asista público al BHU, encomendándose la coordinación de aquella por el Banco al encargado de seguridad Sr. Juan Duré y al Departamento de Servicios Generales perteneciente a la División Apoyo Logístico. El registro autorizado no podrá implicar

turbación de especie alguna al normal desarrollo de las actividades de la Institución. 4. SALADO MEDIA SA mantendrá indemne al BHU, de cualquier daño o reclamo que pueda derivarse de la actividad autorizada. 5. La empresa referida se compromete a utilizar las imágenes obtenidas exclusivamente de forma interna, a efectos de evaluar la posibilidad de solicitud del Banco de uso de la propiedad como una locación para la producción de la serie, con estricta cautela, y a no divulgar ni difundir ni hacer públicas las imágenes en internet, redes sociales o de ninguna otra forma, sin autorización expresa del BHU.

CONSIDERANDO: I) Que la División Servicios Jurídicos y Notariales informa que no existen objeciones de índole legal para otorgar la autorización solicitada.

II) Que se concederá la autorización solicitada en el entendido que el inmueble en el que tiene asiento la casa central del Banco tiene un valor patrimonial y arquitectónico que resulta pertinente difundir.

RESUELVE: 1.- Conceder la autorización solicitada en los términos y condiciones que surgen de la presente resolución y de la nota presentada.

2.- Encomendar a la División Apoyo Logístico y al Jefe de Seguridad del Banco, la coordinación con el responsable de SALADO MEDIA SA, quienes deberán velar por el efectivo cumplimiento de los términos en los que se concede la autorización".

Nº 0061

Expediente Nº 2021-52-1-00178 - DIRECTORIO - TRIBUNAL DE CUENTAS - CONTADOR DELEGADO - OBSERVACIÓN DEL GASTO DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DEL CR. RODRIGO MANDÍA - Se reitera el gasto de que se trata.

VISTO: La resolución de Directorio Nº 0003/21 de fecha 14 de enero de 2021, por la cual se dispuso contratar a la Cr. Rodrigo Mandía, bajo el régimen de arrendamiento de servicios, para prestar funciones como asesor en la Secretaría de la Vicepresidencia del Directorio.

CONSIDERANDO: I) Que con fecha 17 de febrero de 2021, el Departamento Presupuesto informa que se cuenta con disponibilidad presupuestal.

II) Que con fecha 18 de febrero de 2021, el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas resolvió observar el gasto de acuerdo a

lo establecido en el artículo 38 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera.

**SE RESUELVE:** Reiterar el gasto de que se trata.

Nº 0062

Expediente Nº 2021-52-1-01189 - DIRECTORIO - RÉGIMEN Y HORARIO LABORAL PARA LA PRÓXIMA SEMANA DE TURISMO - Se delega en la Gerencia General su determinación.

**VISTO:** Las disposiciones contenidas en la Ley Nº 16.226 de fecha 29 de octubre de 1991, referidas a la actividad a cumplir por los funcionarios de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados durante la semana de turismo.

**CONSIDERANDO:** I) Que, desde el mes de marzo de 2020, nuestro país se encuentra en situación de emergencia sanitaria como consecuencia de la pandemia por coronavirus que se ha expandido a nivel mundial.

II) Que habitualmente la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay, establece requerimientos para el funcionamiento de las instituciones financieras durante la semana de turismo.

III) Que, en los próximos días, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, el Banco deberá determinar el régimen y horario laboral para dicho período.

**SE RESUELVE:** Delegar en la Gerencia General la determinación del régimen y horario de labor para la próxima semana de turismo.

Las resoluciones números 0051/21 y 0052/21 no se publican por ser de carácter “reservado”, según lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 18.381 y lo dispuesto por RD Nº 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.